

Recurso Queja n° 1 – Incidente n° 1 - Imputado: H , Osvaldo Pedro Ismael  
s/incidente de recurso extraordinario

FSA 33081/2018/TO1/13/1/1/1/1/RH2



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, hizo lugar al recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y casó la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy que había declarado la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inciso 10, de la ley 24.660 y 14, inciso 10, del Código Penal, ambos incorporados por la ley 27.375, y concedido la libertad condicional a Osvaldo Pedro Ismael H , quien ha sido condenado a cumplir la pena de cinco años de prisión, más el pago de una multa de cuarenta y cinco unidades fijas, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, del artículo 5, inciso c, de la ley 23.737.

En línea con lo postulado por la fiscalía en el recurso de casación, la mayoría de la sala entendió que las normas cuestionadas —que prohíben la concesión de la libertad condicional a quienes resulten condenados, entre otros, por delitos como el cometido por H — son constitucionalmente válidas, por lo que así lo declaró expresamente. Sin embargo, en contra de la pretensión del recurrente, dispuso reenviar las actuaciones al tribunal de origen “a fin de que evalúe la pertinencia de mantener o revocar la libertad condicional que goza el nombrado, a la luz de su concreto comportamiento en libertad” (cf. sentencia de casación del 25 de noviembre de 2021).

El fiscal general ante la cámara interpuso entonces recurso extraordinario federal, en el que atribuyó arbitrariedad al pronunciamiento. El *a quo*, a su turno, lo declaró inadmisibles mediante su resolución del 10 de mayo de 2022, y eso motivó esta queja.

La fiscalía sostiene —en mi entender, acertadamente— que si bien la resolución apelada reenvía las actuaciones a la instancia de ejecución para que dicte

un nuevo pronunciamiento, ella, sin embargo, es equiparable a sentencia definitiva a los fines del artículo 14 de la ley 48.

En efecto, el tenor de su contenido —al resolver definitivamente, en contra de la pretensión del Ministerio Público Fiscal, que la validez constitucional de los artículos 14, inciso 10, del Código Penal y 56 bis, inciso 10, de la ley 24.660 no implica por sí la negación del derecho del condenado a aspirar al régimen de libertad condicional— pone fin a la discusión en debate y causa un agravio que sería de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior.

Por ello, según lo aprecio, de conformidad con la doctrina del Tribunal sobre equiparación a sentencia definitiva que surge de lo resuelto en Fallos: 337:354 (cf., considerando 6° y sus citas) y del precedente de V.E. *in re* CSJ 85/2012 [48-T], “Taranto, Jorge Eduardo”, sentencia del 19 de febrero de 2015, según los términos de la resolución aclaratoria CSJ 101/2012 [48-T]/CS1 del 12 de mayo de 2015, el pronunciamiento de la sala es, en esa medida, impugnabile por la vía intentada.

Por último, en cuanto al fondo de su planteo, con argumentos que comparto y hago míos, el recurrente atribuye arbitrariedad a la decisión del *a quo* en razón de que prescinde de todo apoyo legal y se funda exclusivamente en la voluntad de los magistrados que la dictaron.

Por lo tanto, mantengo la queja del fiscal general y solicito que se declare admisible el recurso extraordinario interpuesto y se revoque la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de impugnación.

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 12.07.2022 15:27:34

Recurso Queja n° 1 – Incidente n° 1 – Imputado: M , Rodrigo s/ incidente de recurso extraordinario

CFP 5688/2018/TO1/7/1/1/1/RH4



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

El presente recurso de hecho interpuesto por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal suscita consideraciones sustancialmente equivalentes a las que he tenido en cuenta al expedirme en las actuaciones FSA 33081/2018/TO1/13/1/1/1/1/RH2 “Recurso Queja n° 1 - Incidente n° 1 - Imputado: H , Osvaldo Pedro Ismael s/ incidente de recurso extraordinario”, dictamen del 12 de julio de 2022.

En virtud de los argumentos que he desarrollado en esa ocasión —que doy aquí por reproducidos— y de los que en igual sentido ha formulado el recurrente, mantengo la queja deducida y solicito que se declare admisible el recurso extraordinario del representante de este Ministerio Público Fiscal y se revoque la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de impugnación.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.02.2023 15:59:50

CFP 5688/2018/TO1/7/2/1/1/RH6



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, anuló la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la Capital Federal por la que revocó la libertad condicional que se había concedido a Rodrigo M quien cumple una condena de cinco años de prisión por la comisión del delito de comercialización de estupefacientes, que vencería el 14 de noviembre de 2023 (cf. sentencia de casación del 7 de marzo de 2023).

El tribunal oral había recibido las actuaciones después de un pronunciamiento anterior de la cámara de casación, del 14 de junio de 2022, en el que, también por mayoría, había declarado la validez constitucional de la prohibición de conceder la libertad condicional para condenados por delitos como el cometido por M que disponen los artículos 56 bis, inciso 10, de la ley 24.660 y 14, inciso 10, del Código Penal, que habían sido declarados inconstitucionales en la instancia anterior; sin embargo, al reenviar el asunto encomendó expresamente al magistrado a cargo de la ejecución de la pena que evaluara “la pertinencia de mantener o revocar la situación procesal a la luz del concreto comportamiento del nombrado en libertad”.

El representante de este Ministerio Público Fiscal atribuyó oportunamente arbitrariedad a esa decisión que, sin más sustento que la voluntad de los magistrados que la emitieron, desconoció las normas que establecen la prohibición de conceder la libertad condicional cuya validez constitucional la propia cámara acababa de afirmar. El recurso extraordinario con el que la fiscalía dedujo esa impugnación fue declarado inadmisibile por la misma sala, lo que motivó la presentación directa que se registra en el expediente CFP 5688/2018/TO1/7/1/1/1/RH4, que he mantenido mediante dictamen del 14 de febrero de 2023, y que se encuentra a consideración de V.E.

Mientras tramita esa queja, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, que recibió las actuaciones tras la sentencia de casación del 14 de junio de 2022, entendió —como lo hace con toda razón el representante de este Ministerio Público Fiscal— que la validez constitucional de los artículos 56 bis, inciso 10, de la ley 24.660 y 14, inciso 10, del Código Penal veda la concesión de la libertad condicional a un condenado como M y, por lo tanto, revocó el beneficio que se le había otorgado inicialmente y dispuso su detención bajo la modalidad de prisión domiciliaria.

Ésa es la resolución que el *a quo* anuló mediante su pronunciamiento del 7 de marzo de 2023, contra el que se dirigió el recurso extraordinario de la fiscalía cuya denegación dio lugar a la presente queja.

En la medida en que coinciden los dos jueces de la sala de casación cuyos votos conformaron la mayoría en favor de la anulación —el primero de ellos tomó también en cuenta un argumento adicional, referido a la intervención de la defensa en el procedimiento de reenvío, que la segunda magistrada no consideró— la cámara entendió que el tribunal de reenvío debía limitarse a evaluar el mantenimiento del beneficio de la libertad condicional con base en cómo había sido el comportamiento de M durante la ejecución de la pena en esas condiciones; y que al revocarlo por aplicación de la prohibición de los artículos 56 bis, inciso 10, de la ley 24.660 y 14, inciso 10, del Código Penal se habría extralimitado y comprometido así la validez de su resolución.

Como lo sostiene el fiscal general en su apelación federal, al insistir el *a quo* en su pronunciamiento anterior tras la decisión del tribunal oral que había neutralizado el vicio de la primera sentencia de casación, la sala reinstala la arbitrariedad de su resolución del 14 de junio de 2022 y, por lo tanto, motiva a la fiscalía a insistir en su impugnación en los mismos términos en que lo hizo en el recurso que dio lugar a la queja que tramita en el ya citado expediente CFP 5688/2018/TO1/7/1/1/1/RH4.

Recurso Queja n° 1 – Incidente n° 1 – Imputado: M , Rodrigo s/ incidente de recurso extraordinario

CFP 5688/2018/TO1/7/2/1/1/RH6



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

En consecuencia, por las mismas razones por las que mantuve esa presentación directa mediante el dictamen de esta Procuración General de la Nación del 14 de febrero de 2023, en virtud de los argumentos que di por reproducidos en esa ocasión, y de los que en la misma dirección desarrolló el recurrente en su impugnación, mantengo la presente queja y solicito que se declare admisible el recurso extraordinario del representante de este Ministerio Público Fiscal y se revoque la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de impugnación.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 07.09.2023 12:58:11